

2
Doy de treynta y quatro y
quarenta y no mas de quatro mil
reales = y a simismo de I de parti
mentos de los treynto e cinco ducados
de plata se deuen ducentos ducados
del dno y dos pueritos dos mil
reales que se de lo sea accanzado
y fama por causa de las conducciones
de rodadis que deo para el
Rio de sumag alla plaza de
Armas de Potos a gno Amad
ragon y agora para para
las a rima y sean conbenedo
y montada con cribo de de amans
de de Cauilla de de bama en
que de comprar las ora que
se preuera los beuinos de Cauilla
por precio de diez reales cada un
quinta e sin que pueda comprar
otran ninguna persona mas de
esto de lo que se ha de dar a tau
para pagarlos a los dias de
trece mil e quinientos reales
de plata se deuenta luego que
seya la cantidad de sumag para
que pueda aceri en tanto a
condicion que el dno de los bo an
de se en las bidas al cae de bo
de tau de bo a la ciudad de rima
y pida al donante rio de miranda
del conaxo de sumag se no bade
conceder facultad a Cauilla para
que pueda aceri el dno a rima
y palle o fiesca a rima lo que se
conentare y pida de de rima con
de bo y donante rio de miranda
y palle lle de poder del dno

